



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Ábrego, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	HECTOR EDUARDO CASADIEGO
DEMANDADO	JESUS ENRIQUE ASCANIO Y HEMEL JESUS ASCANIO
RADICADO	201800511
PROVIDENCIA	AUTO/ACCEDIENDO EMBARGO REMANENTES

En atención al informe precedente, ténganse por embargados los remanentes que llegasen a quedar y/o los bienes que se llegaren a desembargar dentro del presente proceso, a favor del proceso ejecutivo singular No. **201900352** seguido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y adelantando en este Despacho Judicial, en contra de **HEMEL JESUS ASCANIO ASCANIO**. Ofíciase

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FRANCISCO ANTONIO FORNÉS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Ábrego, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LABORATORIOS V.M S.A.S
MANDATARIO	LUIS ALBERTO ARIZA
DEMANDADO	EDER ROPERO Y LEIDY SUAREZ
RADICADO	201800523
PROVIDENCIA	AUTO/TERMINACION DE PROCESO

El Doctor LUIS ALBERTO ARIZA OSPINO, obrando como mandatario judicial de LABORATORIOS VITAMINAS Y MINERALES PARA LA GANADERÍA V.M. S.A.S., dentro del presente Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía, seguido en contra de LEIDY LORENA SUAREZ Y EDER ALEXO ROPERO LESMES, mediante escrito que antecede solicita verificar si a la fecha se encuentran a disposición del Despacho los dineros productos de los descuentos realizados por honorarios profesionales al demandado EDER ALEXO ROPERO LESMES, en el Banco Agrario y en dado caso que los valores disponibles alcancen para el pago total de la obligación se dé por terminado el proceso y se ordene el endoso de los mismos a su nombre, así mismo, se ordene el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre los honorarios que devenga el demandado.

Teniendo en cuenta que los dineros existentes en la cuenta de depósito judicial de este Despacho, cubren la totalidad de la deuda y conforme a lo indicado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la petición es procedente, y, en consecuencia, se,

RESUELVE:

1. Disponer la terminación del presente proceso, de conformidad a la solicitud presentada por el Doctor LUIS ALBERTO ARIZA OSPINO.
2. Cancelar el título base de la ejecución.
3. Ordenar el desglose del título valor sin nota de cancelación y hágase entrega del mismo a la parte ejecutada.
4. Levantar la medida de embargo de la quinta parte del salario de EDER ALEXO ROPERO LESMES ordenada mediante proveído del veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020) y comunicada mediante oficio No. 1033 de 2020. Ofíciase al INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA.
5. Levantar la medida de embargo y secuestro del establecimiento comercial denominado CASA VETERINARIA CEBU, identificado con Matricula Mercantil 24106 de la Cámara de Comercio de Ocaña. Teniendo en cuenta que la Inspección de Policía no realizó el despacho comisorio N°034 de 2018, se solicita la devolución del mismo. Ofíciase
6. Endosar los Depósitos allegados a favor del Apoderado.
7. Los Títulos de Depósitos Judiciales que se reciban, serán endosados a favor de la parte ejecutada.
8. Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLA

El Juez,


FRANCISCO ANTONIO FORNÉS